

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL CONSEJO JUDICIAL CENTROAMERICANO Y DEL CARIBE Y
LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA**

20 de mayo de 2024

REUNIDOS

De una parte, el **Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe**, (en lo adelante CJCC), órgano que se rige por el Estatuto y Reglamento del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe representado por Henry Molina Peña, Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana y Presidente Pro tempore del CJCC para el período 2023-2024 y la Magistrada Rebeca Lizette Raquel Obando, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras y Secretaría Permanente del CJCC;

De otra parte, la **REAL ACADEMIA ESPAÑOLA**, institución con C.I.F. núm. Q-2868010-F, con domicilio en la Calle Felipe IV núm. 4, Madrid, España, representada por su director, el Excmo. Sr. **D. Santiago Muñoz Machado**, en virtud de las atribuciones conferidas por sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 1109/1993, de nueve (9) de julio del mil novecientos noventa y tres (1993), y modificados por los Reales Decretos 1857/1995, de fecha diecisiete (17) del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), y 1554/2005, de fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil cinco (2005), como director de la RAE, que en lo adelante se denominará **RAE** o por su propia denominación indistintamente.

En el entendido de que cuando las partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

1. Que el **CJCC** es el órgano integrador de políticas en materia de aplicación de justicia y seguridad jurídica entre los Poderes Judiciales de los países que lo han estado integrando (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, República Dominicana y Puerto Rico) y los que por su condición de miembros del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) pudieran integrarlo, mediante el establecimiento de canales permanentes de coordinación y la adopción de compromisos institucionales que permitan desarrollar los procesos adecuados para obtener los fines previstos de conformidad con el estatuto que lo rige. El CJCC tiene como objetivos, potenciar la institucionalidad de los Poderes Judiciales como instituciones del Estado con independencia política, funcional y económica, coadyuvando a la defensa del Estado de Derecho; consolidar la imparcialidad, estabilidad e

independencia de los magistrados y jueces de los países miembros; promover políticas que tiendan al fortalecimiento de la independencia judicial y al establecimiento y desarrollo de sistemas de carrera judicial; fomentar la cooperación institucional y la solidaridad entre los Poderes Judiciales de los países miembros, procurando.

2. LA RAE es una corporación de derecho público que tiene como principal misión estatutaria velar por la unidad de la lengua española, en estrecha colaboración con las veintidós Academias de América, Filipinas y Guinea Ecuatorial que integran con ella la Asociación de Academias de la Lengua Española (en lo adelante, "ASALE"). Para alcanzar este fin, elabora y perfecciona las obras lingüísticas que, como el Diccionario, la Gramática y la Ortografía, cimentan esa unidad; publica diccionarios de léxico especializado que contribuyan al mejor conocimiento, buen uso y difusión del idioma, impulsa estudios e investigaciones sobre la historia y el presente del español, así como promueve la difusión de ediciones literarias, especialmente clásicas, y de textos no literarios que juzgue importantes para el conocimiento de la lengua y las letras españolas. LA RAE tiene secularmente reconocida la competencia de fijar, junto con las Academias de la Lengua Española (ALE), la norma lingüística para el mundo hispánico. Esta función es de interés general para todos los hispanohablantes, pues la lengua española no es un bien exclusivo de España, sino de todos y cada uno de los estados que la usan como lengua general.

En cumplimiento de sus fines, LA RAE, junto con el Consejo General del Poder Judicial de España y la Cumbre Judicial Iberoamericana, ha elaborado un *Diccionario panhispánico del español jurídico* (en lo adelante, *DPEJ*), que es fruto del esfuerzo conjunto de todas las Academias de la Lengua Española, los Tribunales o Cortes Supremas de Justicia de Hispanoamérica y especialistas de las universidades de los distintos países. Cuenta con el apoyo de los más relevantes organismos iberoamericanos. Su versión impresa fue presentada en Madrid (España), en diciembre de dos mil diecisiete (2017), durante la II Reunión Preparatoria de la XIX Cumbre Judicial Iberoamericana. Esta Cumbre Judicial, celebrada en Quito (Ecuador) en abril de dos mil dieciocho (2018), respaldó la obra, como previamente lo había hecho la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB).

3. En particular, la Declaración final de la Cumbre consideró que el DPEJ es una obra esencial para el fortalecimiento de la cultura jurídica común y una fuente extraordinaria de información de gran utilidad para todos los poderes públicos y los operadores jurídicos, constatando la necesidad y la importancia de vincular el diccionario con las bases de datos de jurisprudencia y legislación con que cuentan los países más avanzados en la puesta a

disposición de la información jurídica. Asimismo, la Declaración de Quito incluyó el compromiso de todas las Cortes y Tribunales Supremos de apoyar e impulsar la consolidación y el perfeccionamiento del DPEJ y sus desarrollos en los programas de cooperación judicial iberoamericana.

4. Posteriormente, la XVIII Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, desarrollada en Antigua, Guatemala en julio de dos mil dieciocho (2018), instó a la actualización permanente del diccionario por su trascendencia para la comunidad iberoamericana, lo que quedó sancionado en la explícita declaración en este sentido formulada por la XXVI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, llevada a cabo allí mismo en noviembre de ese año.
5. El XVI Congreso de la ASALE, celebrado en Sevilla (España) en noviembre de dos mil diecinueve (2019), reconoció el proyecto de actualización y edición digital del *Diccionario panhispánico del español jurídico* como una línea de acción estratégica dentro del amplio programa de trabajo panhispánico, cimentado en la transformación digital, con el que las academias pretenden ejercer el liderazgo de la lengua española en todos sus ámbitos de desarrollo.
6. La versión digital del *DPEJ*, abierta como servicio público el dos (2) de julio de dos mil veinte (2020), se propone un objetivo superior de interés general, que consiste en establecer la interconexión legislativa y jurisprudencial de todo el ámbito iberoamericano a través de las voces registradas en el diccionario, como contribución al proceso de digitalización de la justicia y a la creación de un espacio jurídico iberoamericano.
7. Este proceso de vinculación propiciará la creación de una gran plataforma jurídica digital, destinada a facilitar tanto a los operadores jurídicos como a todos los ciudadanos el acceso al corpus legal y doctrinal de las naciones, lo que constituye una condición necesaria para el fortalecimiento del Estado de Derecho, la vitalidad de las instituciones democráticas, la seguridad jurídica y la protección de los derechos fundamentales.
8. En la actualidad, el *DPEJ* digital cuenta con treinta mil (30,000) enlaces a leyes o sentencias de casi todos los países hispanohablantes.

9. En la Reunión Extraordinaria del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe, celebrada del veintitrés (23) al veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023) en la Ciudad de Panamá, se aprobó respaldar el proyecto de actualización e interconexión del *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico* y de creación de una Plataforma Jurídica Iberoamericana, así como colaborar en los procesos conducentes a su ejecución.

Que, por lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto

El presente convenio tiene por objeto establecer vínculos de cooperación institucional, técnica, de asistencia e investigación entre las partes para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, generen de forma conjunta iniciativas para impulsar el desarrollo del proyecto de vinculación de la edición digital del *Diccionario panhispánico del español jurídico* con el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe a efectos de fortalecer las capacidades de los operadores jurídicos que garanticen el acceso a la justicia.

Segunda. - Compromisos de las partes

El CJCC asume en el marco de este convenio los compromisos siguientes:

- a) Respalda las iniciativas para el desarrollo del *Diccionario panhispánico del español jurídico* y la creación de una Plataforma Jurídica Iberoamericana.
- b) Promover y coordinar iniciativas de apoyo al proyecto en el ámbito de actuación del CJCC y de sus miembros.
- c) Designar interlocutores con la RAE para que apoyen en la actualización del contenido del diccionario en conjunto con la RAE y en el proceso de vinculación del diccionario con la información jurídica suministrada por las instituciones integrantes en el CJCC.

La RAE se compromete a las siguientes actuaciones:

- a) Designar interlocutores con el CJCC para coordinar todos los procesos inherentes a la ejecución del objeto del convenio.
- b) Suministrar al CJCC los materiales del *Diccionario panhispánico del español jurídico* necesarios para participar en los procesos de actualización e interconexión previstos en el convenio.
- c) Considerar al CJCC como colaborador del *Diccionario panhispánico del español jurídico* y la Plataforma Jurídica Iberoamericana.

Las partes asumen el compromiso de poner a disposición de manera gratuita y en línea el contenido del *Diccionario panhispánico del español jurídico*, que será accesible para todos los países miembros y observadores del CJCC.

Las partes podrán realizar gestiones conjuntas para la promoción y colaboración de la iniciativa establecida en este convenio por medio de socios estratégicos, los cuales serán definidos posterior a la suscripción de este acuerdo, y que deberán ser aceptados por las partes.

Las partes reconocen que son propiedad exclusiva de cada una de las partes, la información, documentación o recursos técnicos que utilice para el cumplimiento de los compromisos acordados en el presente convenio. En consecuencia, las partes se obligan a respetar la titularidad de todos los derechos de las demás partes del convenio.

Las partes aportarán los recursos humanos, materiales e infraestructura que resulten necesarios para el desarrollo de las actividades, conforme a la disponibilidad presupuestaria existente durante la definición del plan de trabajo y la ejecución del presente acuerdo, e instarán siempre a la máxima eficiencia de estos.

Tercera.- Financiación

El presente convenio no implica el pago de contraprestación alguna entre las partes, sin perjuicio de los gastos que puedan originarse producto de las adendas que en su caso se suscriban, para las cuales se deberá acreditar la disponibilidad de fondos oportunamente.

Cuarta.- Relación laboral

que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta.

Quinta.- Confidencialidad y reserva de la información

Las partes se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como a mantener absoluta confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente convenio. La obligación de mantener la confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia.

Asimismo, se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objetivo señalado en el presente convenio. En este sentido, ambas partes se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar por cualquier medio mecánico, electrónico u otro, la información citada a terceros, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.

El incumplimiento por las partes de los compromisos reseñados en los párrafos



anteriores permitirá a la parte perjudicada instar la resolución del presente convenio y la cancelación inmediata de cualesquiera otros proyectos o contratos en curso, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que haya lugar en derecho. Lo anterior no será de aplicación cuando el incumplimiento del deber de confidencialidad fuera debido al requerimiento que, en tal sentido, realice una autoridad competente.

Sexta.- Protección y tratamiento de datos personales

Cuando con ocasión de la ejecución del convenio proceda el tratamiento de datos personales, cada una de las partes ostentará la condición de responsable independiente respecto del tratamiento que lleve a cabo, quedando sometidas las mismas, así como cualesquiera otros terceros relacionados con su ejecución, obligados al cumplimiento de lo dispuesto en las normas de protección de datos que correspondan a las jurisdicciones de cada una de las partes, atendiendo que se aplicará la norma que corresponda al lugar que sea objeto de juicio o controversia con relación a protección de datos personales.

En caso de no observar lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales, cada parte será única responsable por el uso, tratamiento o comunicación indebida que pueda hacer de los datos objeto de tratamiento, ante cualquier reclamación por parte de los afectados o en virtud de inspección o procedimiento tramitado por las autoridades competentes a la jurisdicción que le corresponda a la parte.

Por ello, las partes, se comprometen a dejar indemne al resto frente a cualquier reclamación que pueda traer causa del incumplimiento de la normativa de protección de datos personales y/o de las garantías recogidas en la presente cláusula, en particular, en el supuesto de apertura de cualquier tipo de expediente por autoridades competentes a la jurisdicción que le corresponda. A tal efecto, cada parte acepta pagar la cantidad a la que en concepto de indemnización, daños, perjuicios e intereses pudiera ser condenada la otra parte como consecuencia del citado incumplimiento.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes en materia de protección de datos, conforme a lo previsto en esta cláusula del presente convenio, será causa de resolución del mismo. La resolución por esta causa no dará derecho a indemnización alguna, sin perjuicio de las obligaciones de indemnización establecidas en la presente cláusula.

Los datos personales objeto de tratamiento para la ejecución del presente convenio serán los mínimos imprescindibles para la localización profesional de los interesados y serán tratados por y bajo la responsabilidad de cada parte con la exclusiva finalidad de gestionar y desarrollar la relación contractual entre ellas. El tratamiento de dichos datos se basará en el necesario ejercicio por las partes de las competencias que les son propias en relación con el cumplimiento de la mencionada finalidad, de acuerdo a las reglas de orden público relativas a la protección de datos de la jurisdicción competente para las partes.

Asimismo, los datos serán tratados por las partes para el cumplimiento de sus obligaciones legales de transparencia, al amparo de lo dispuesto en el marco jurídico de transparencia pública que le aplique a la parte de acuerdo a la jurisdicción que le sea competente, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno o la normativa autonómica que les sea aplicable.

Las partes se comprometen a informar a los interesados de su propio ámbito acerca del tratamiento de sus datos personales llevado a cabo por las restantes partes con la expresada finalidad.

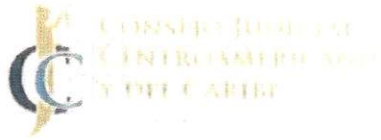
Los interesados cuyos datos sean facilitados por las partes, de acuerdo con lo señalado anteriormente, podrán en cualquier momento ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento, en los términos establecidos. Asimismo, tienen derecho a recabar la tutela por autoridades competentes a la jurisdicción que le corresponda a la parte.

Séptima.- Propiedad intelectual

Las partes velarán por la protección, adecuado uso y prerrogativas de propiedad intelectual de la información a la que tengan acceso durante la implementación del presente convenio. Se considerará información confidencial por ambas partes toda aquella que no sea de dominio público al momento de la entrega a la otra parte.

Las partes se reservan la titularidad de todos sus derechos de propiedad intelectual e industrial, incluyendo sin límites, patentes, derechos de autor y marcas que tengan relación directa con las actividades que se deriven de la implementación del presente convenio. Nada en este convenio se considerará como una cesión de derechos u otorgamiento de cualquier licencia o derecho para usar derechos de propiedad intelectual.

Octava.- Comunicación



REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Toda iniciativa desarrollada en el marco del presente convenio podrá ser objeto de acciones de comunicación e información pertinentes y adecuadas por acuerdo de las partes.

Ninguna de las partes podrá utilizar los logos, nombres, marcas y/o emblemas de la otra parte sin su previa y expresa autorización por escrito y siempre de conformidad a la normativa que rige a cada una de las partes.

Novena.- Desarrollo y ampliación

Este convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas, interesadas en fines análogos, o a la incorporación de socios estratégicos al proyecto mediante los instrumentos que las partes consideren oportunos.

Las cuestiones particulares que resulten complementarias a las condiciones previstas en el presente convenio, sus adecuaciones parciales, o aquellos aspectos que requieran de desarrollos específicos o determinadas precisiones, se establecerán a través de adendas, siempre que sus términos no alteren los elementos esenciales del presente convenio.

Décima. - Coordinación, ejecución y seguimiento

Para el logro de los objetivos del presente convenio y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, supervisión, evaluación y requerimiento de información, las partes designan como coordinadores interinstitucionales a:

Por el CJCC: Secretaría Permanente del CJCC con el acompañamiento de la Presidencia Pro tempore de turno.

Por la RAE: Jefa de Gabinete del Director de la Real Academia Española, **Pilar Llull Martínez de Bedoya**

En caso de que las partes decidan variar o sustituir a sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación escrita en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

Undécima. - Vigencia

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (5) años. Si las partes lo acordasen a fin de favorecer la continuidad de los proyectos y las acciones desarrollados bajo su amparo, y siempre

con anterioridad a la finalización del mismo, el convenio podrá ser prorrogado, por un período de cinco (5) años adicionales.

En el caso de incumplimiento total o parcial, o para el supuesto de considerarlo necesario y conveniente a sus intereses, las partes se reservan el derecho de denunciar el presente convenio con un aviso previo de tres (3) meses a las otras partes.

En caso de existir trabajos en curso de ejecución, las partes se comprometen a mantener en vigencia el convenio hasta la finalización de las actividades previstas.

Duodécima. - Causas de resolución

El presente convenio podrá darse por resuelto, total o parcialmente, si concurre alguna de las siguientes causas:

- Mutuo acuerdo entre las partes firmantes, manifestado por escrito.
- Caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento.
- Incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones del convenio.
- Denuncia de una de las partes.

En el caso de decisión unilateral, bastará cursar comunicación formal a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días, quedando resuelto de pleno derecho el presente convenio al día siguiente de transcurrido dicho plazo. La decisión adoptada, no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose. En caso de discrepancia por el motivo invocado, procede lo dispuesto en la cláusula decimotercera del presente convenio.

Decimotercera.- Régimen de solución de controversias

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. Pero, en caso de surgir controversias sobre la interpretación y/o aplicación del presente convenio, las partes se comprometen a solucionarlas, de conformidad con los principios del mutuo entendimiento y en atención a las finalidades que les son comunes. Las soluciones o acuerdos a que se llegue se harán constar por escrito y obligan a las partes al momento de su firma.


Decimocuarta.-

Ninguna de las disposiciones de este convenio constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que gozan las partes en virtud de los acuerdos

y leyes sobre la materia y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

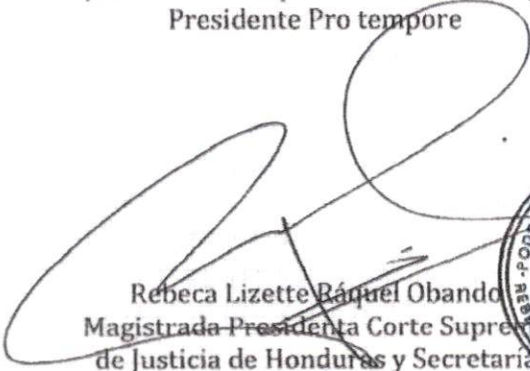
Y, en prueba de conformidad, las partes firman este convenio por duplicado en el lugar y la fecha que figuran en el encabezamiento.

**POR EL CONSEJO JUDICIAL
CENTROAMERICANO Y DEL CARIBE**


POR LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA
Santiago Muñoz Machado
Director



Henry Molina Peña
Juez Presidente de la Suprema Corte de
Justicia de la República Dominicana y
Presidente Pro tempore


Rebeca Lizette Báquiel Obando
Magistrada Presidenta Corte Suprema
de Justicia de Honduras y Secretaria
Permanente

